

hasta finalizar la línea divisoria de ambos dominios, cuyo derrotero es el que debería seguir la division de esta Capitanía general. A esto se agrega que no siendo más que cuatro las partidas acordadas con la corte de Lisboa, de ningun modo admitirán otra los comisarios portugueses, como efectivamente lo tienen anunciado, á ménos que no se celebre nueva estipulacion ó acuerdo.

Y como á estas razones que recomiendan las ventajas de excusar esta quinta partida, es consiguiente, no sólo el ahorro de la real Hacienda, sino es tambien el mayor conocimiento que debe suponerse en el comisario don Francisco Requena, para obrar con más acierto, espero merecer á V. E. se sirva dar cuenta de todo á S. M. por si fuese de su real agrado se expidan las órdenes consiguientes á esta representacion, que he procurado ajustar á las más seguras noticias y bien del real servicio.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. los muchos años que puede y hé menester. Carácas, 20 de Diciembre de 1785.—Excmo. señor.—B. L. M. de V. E. su más rendido afecto, y obligado servidor, *Manuel Gonzalez*.—Excmo. señor don José de Gálvez.»

## APÉNDICE Q.

### Circular del gobierno de Colombia de 14 de Agosto de 1866 sobre límites.

Estados Unidos de Colombia.—Bogotá, Agosto 14 de 1866.—El infrascrito Secretario de lo interior y relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia, tiene orden de su gobierno para transmitir al gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, por conducto de S. E. el honorable señor Ministro Secretario, encargado del despacho de los negocios extranjeros, la nota que en 29 de Julio último dirigió el infrascrito al gobierno del Perú, la cual, palabra por palabra, contiene lo siguiente:—«El infrascrito Secretario de lo interior y relaciones exteriores de los Estados Unidos de Colombia, tiene la honra de dirigir la presente nota de orden del ciudadano (1) gran general Presidente de la Union, á S. E. el honorable señor Manuel Freire, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Perú, llamando la atencion de S. E. y la de su gobierno sobre un negocio de alta importancia para las repúblicas del continente sud-americano, ribereñas y sobe-

(1) En esta comunicacion es por la *primera vez* que el gobierno de Colombia anuncia pretensiones al occidente del Rionegro sin la menor atencion á los derechos de Venezuela y á las posesiones españolas por esos parajes. Tambien en ella por la *primera vez* el señor general Mosquera hace derivar la línea divisoria no de los tratados celebrados entre España y Portugal en 1750 y 1777, y sí de las cédulas que establecieron el Virreinato de Santafé.

La República de Colombia pretende derecho á territorios al oeste del Rionegro, al rio Napo, desde su confluencia con el Aguarico y al territorio bañado por los rios Yupurá y Amazónas á contar por el brazo Avatiparán con el Brasil. Por el lado del sur, tales pretensiones fueron limitadas

ranas de los caudalosos rios navegables y demas fuentes que en su parte primitiva ó principal forman ó constituyen el Marañon, ántes de que esta gigante arteria llegue majestuosa, como en efecto llega, á los límites occidentales del Brasil. S. E. el honorable señor Freire sabe muy bien que aquellos límites inmensos, indefinidos en su mayor parte, comprometen los orientales de las repúblicas ribereñas, colonias ántes, hoy libres, soberanas é independientes, desde las Guayanas hasta las vertientes que buscan la hoya del Amazonas del alto Perú, casi desde ambos trópicos, sobre nuestra zona intertropical: inmenso territorio que demora al oriente de los Andes. Muy bien sabe tambien S. E. el honorable señor Freire, que aquellos límites, en su mayor parte, quedaron indefinidos, tanto en las antiguas colonias españolas como entre éstas y el Brasil, á pesar de las exploraciones mercantiles, religiosas, científicas y militares que más de una vez se organizaron y lanzaron en aquella época, sin embargo de la magistral y absurda línea trazada por el Papa Alejandro VI. *Dos Virreinos se establecieron en la parte occidental del continente sud-americano, primero el del Perú, y luego el del nuevo reino de Granada: los límites de estos Virreinos entre sí y los de éstos con el Brasil, quedaron, como ántes, en gran parte indefinidos* (1). Las cédulas del Rey don Felipe II, al principio del siglo xvi, y las de 1717, 1732 (2), y particularmente la de 1740 (1739), demarcaron (3) los límites entre el Brasil, el Perú y el Virreinato de Nueva Granada. Segun los términos de la última de las cédulas y arreglos con el Portugal, los límites del antiguo Virreinato de Nueva Granada con el Brasil quedaron así: el Amazonas, aguas abajo, desde las bocas del Yavarí, frente á Tabatinga, hasta el arranque meridional del brazo Avatiparaná; luego este brazo hasta su entrada en el Caquetá: de aquí á tomar el Yupurá (el mismo Caquetá) aguas arriba hasta (4) la laguna Cuniaplí, y de esta línea recta, casinorte, á buscar el Rionegro en la boca del Cababurí, frente á Loreto; y por último, el Cababurí, aguas arriba, hasta el cerro Cupí, principio de los montes que median entre el Orinoco y el Amazonas, los cuales siguen con los nombres de Serranías de Tumacueré, Taperapeco, Parima, etc., en la direccion del Orinoco (5). Pero á pesar de todo, los antiguos límites

---

en virtud del tratado celebrado entre el Brasil y el Perú en 23 de Octubre de 1851; y en una parte por el tratado de 1859 entre Venezuela y el Brasil.

Colombia en esta comunicacion no cuenta para nada con la disposicion de la cédula de 1768, que *was* las nuevas poblaciones, las nuevas colonias españolas en Guayana, ó la Nueva Guayana, á la Comandancia de Guayana, y que puso así bajo la inmediata jurisdiccion de Venezuela los territorios entre la ribera septentrional del bajo Yupurá y el Rionegro, es decir, lo tocante á la frontera meridional con Portugal.

(1) Véase la página 44 del texto principal.

(2) Supongo que se refiere á la de 1723.

(3) Véanse las cédulas en los números 1.º y 3.º del Apéndice K, para comprender que no hubo demarcacion sino asignacion de provincias en globo.

(4) Debe decirse hasta la boca del Apopóris, donde terminaba el Virreinato segun los Virreyes Espelleta y Mendinueta; y desde esa boca sigue la frontera meridional de la Capitanía general de Venezuela al Rionegro entre San Carlos y Marivitana.

(5) Esa línea pudo ser conforme al estado de las posesiones portuguesas, cuando el tratado de 1750 y á las pretensiones de los demarcadores de 1757 (Iturriaga y Solano); pero no se conforma al espíritu

del primitivo Virreinato del Perú con el Brasil, y los de éstos con los del nuevo reino de Granada *quedaron en parte indefinidos por las inmensas selvas y desiertos que median*; y como los territorios de las antiguas Audiencias de Quito y Santafé de Bogotá, constituyendo luego el Virreinato de Nueva Granada, quedaron como antes indefinidos en parte con el mismo Perú y el Brasil (1), es claro que no es ni puede ser jamás potestativo y ménos conveniente al Perú y pueblos de las antiguas colonias celebrar aisladamente, cada uno por su cuenta, arreglos parciales con el imperio del Brasil sobre límites (2). Por la última cédula española, que demarcó definitivamente *los límites* (3) del nuevo reino de Granada (4) con el Virreinato del Perú, se asignó la línea que partiendo desde el Tumbes, en la costa del Pacífico, sigue

y letra del tratado de 1777 que *respetaba las posesiones actuales de ambos soberanos*. Más ajustado es el parecer del comisario Requena. (Véase la nota de la página 474.)

(1) ¿Y por qué no también con la Audiencia de Santo Domingo á que pertenecían las antiguas provincias de Caracas y de Guayana?

(2) Esta comunicación parece olvidar que la Nueva Granada en sus nuevas y extendidas miras á la línea del Orinoco, Casiquiare y Rionegro alejaba toda probabilidad de concierto, debiendo censurar Venezuela por rechazar tan infundada pretension. Además: aunque España poseía muchas colonias en América, constituida cada cual en Estado independiente, no ha sucedido á la metrópoli sino en los derechos á que se circunscribe el país emancipado. Así, las repúblicas hispano-americanas son sucesoras de España cada una en lo que poseía en la época de su independencia; pero no existe comunidad entre ellas por lo mismo que sus posesiones fueron oportuna y legítimamente separadas unas de otras por la metrópoli; y á seguida de la independencia por sus respectivas constituciones. Después surgió la pregunta: ¿Cuál de las repúblicas que formaban la antigua Colombia de 1821 pudiera pretender para sí límites con el Brasil *por el Yapurá hasta su boca más occidental* (confluencia del Avatiparaná con el Amarázonas)? Lo pretenden á la vez Nueva Granada y el Ecuador; pero el Perú alega para sí la cédula de 15 de Julio de 1802 que le da título con que excluye á las dos repúblicas pretendientes.

Segun la tradición histórica de los Virreyes Espeleta y Mendinueta, la geografía general del muy entendido coronel español Montenegro Colon hace coincidir los límites de Venezuela, Nueva-Granada y Ecuador en la boca del Apopóris, y los de Venezuela y el Ecuador en la confluencia del Guamaquí con el Yapurá. Él indica que el término más septentrional de Venezuela se hallaría á los 12° 16' de latitud norte y 71° 17' 30" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, y el más meridional, con arreglo á los tratados de 1777 y de 1778 el curso del Yapurá después que lo ha engrosado el río Apopóris, procedente de la Nueva Granada y antes de la embocadura del Yaracapi en el mismo Yapurá, sobre los 1° 48' de latitud sur y 68° 35' de longitud oeste de Greenwich. (Tomo IV, págs. 1.ª y 2.ª) Dicho autor, así como aquellos Virreyes, no definen los límites occidentales de las nuevas poblaciones del alto Orinoco y de Rionegro pertenecientes á Venezuela.

Hay también la singularidad de que las partes de territorio que Codazzi llama usurpadas han sido causa de opuestas pretensiones, pues no dice contra quién haya cometido Portugal la usurpacion.

Lo cierto es que por ello discuten entre sí el Ecuador y la Nueva Granada y también con el Perú. Venezuela, por su parte, reconoce ser del Ecuador, de Nueva Granada ó del Perú las comarcas hasta el thalweg del bajo Yapurá, pero el territorio entre éste y el Rionegro es de su jurisdicción y sólo debe discutirlo con Colombia desde la boca del Apopóris á la de los Engaños; y con el Brasil, que es su colindante *por donde*, desde dicha boca del Apopóris al Rionegro entre San Carlos y Maripitana.

(3) La cédula no define términos. Los límites son los que originariamente tenían las provincias y poblaciones agregadas al Virreinato de Santafé.

(4) El nuevo reino de Granada lindaba con el reino de Quito por el alto Yapurá hasta la boca del Cumari; y Quito ó el Ecuador linda con el Perú segun los términos de las cédulas de 15 de Julio de 1802.

por las serranías y demas cordilleras de los Andes, por la jurisdicción de Pasta y Piura, hasta el Marañón, á los 6° 30' latitud sur, y la *tierra adentro*, dejando al Perú las jurisdicciones de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobambas y Motilones, y por la cordillera de Jeberos, atravesando el río Ucayali, á los 6° latitud sur, hasta dar en el río Javary ó Yuari, en la confluencia del Carapé; y las aguas de éste al Solimoes ó Amazonas, y las de éste abajo hasta la boca más occidental del Caquetá ó Yupurá en que comienzan los límites con el Brasil (1); y por último, desde la boca más occidental de Avatiparaná, atravesando el dicho Caquetá por la laguna de Cumapí al Rionegro por las cabeceras de Chivará, á tomar las serranías del Parima hasta el río Esequibo, en el Atlántico. *Posteriormente se agregaron á la Capitania general de Venezuela las provincias de Guayana, Mérida y Maracaibo, quedando así reformados los límites del Virreinato en la parte referente á las misiones del alto Orinoco.* Como se ve, los límites del Virreinato de Nueva Granada quedaron hácia el oriente indefinidos en parte; pues la cédula real citada usa de la frase *tierra adentro*, al expresar que las jurisdicciones de Piura, Cajamarca, Chapapoyas, Motilones, Moyobamba, quedan como parte integrante del Perú, limítrofes, como los Estados Unidos de Colombia con el imperio del Brasil (2). Por tanto, el gobierno del infrascrito insiste en la creencia de que no es dado á ninguna de las repúblicas ribereñas del Amazonas celebrar por su propia cuenta, sin contar con las demas, arreglo alguno sobre límites con el imperio del Brasil, sin agravar las dificultades sobre deslinde, y sin sentar un precedente de fatales consecuencias (3); pues no es de ahora que las pretensiones invasoras del Brasil amenazan una gran parte del oriente en aquellas vastas regiones que pertenecen sin duda á las expresadas repúblicas, particularmente á los Estados Unidos de Colombia (4). Y como se asegura que á la sazón existe una comision mixta del Perú y Brasil recorriendo aquellos desconocidos territorios y marcando límites, el infrascrito se apresura, á nombre de su gobierno, á protestar, como en efecto protesta por la presente, contra cualquier perjuicio que pueda redundar en sus derechos territoriales, que corresponde legitimamente á los Estados Unidos de Colombia, perjui-

(1) Principian los límites no de Colombia y sí entre Venezuela y el Brasil, pues el Virreinato al poniente del Rionegro nada poseía, según queda demostrado con el Mapa del Virey Espeleta, con el dicho del Virey Mendinueta y con lo expuesto en el número 4.º del Apéndice M., y en el Apéndice N.

(2) Las cédulas de Felipe II sobre las Audiencias parecen aludidas aquí y no las del establecimiento de Virreinato.

(3) No hay herencia comun sino cuando una misma cosa se deja á dos ó más personas cuyas partes han de dividirse entre ellas. Ahora bien: si Venezuela no ha recibido en comun con otras repúblicas, como lo prueba la controversia de límites con Nueva Granada, ninguna sucesion de España, ¿ como ha de tener derecho para salir á la demanda por aquellas repúblicas?

(4) No tan particularmente. El derecho sobre el territorio entre los ríos Napo, Putumayo y Yupurá lo discuten el Ecuador y Colombia, y ésta aléga las reducciones, misiones y poblaciones de los religiosos de Popayán y de Pasto. También lo discuten las dos con el Perú.

El territorio hasta donde se extiendan los límites de las posesiones portuguesas, entre el Yupurá y Rionegro, corresponde al deslinde entre Venezuela y el Brasil, y no entre el Virreinato y el Brasil; pues la presidencia de Quito no pasaba de la boca del Javari y confinaba al este con provincias no pacificadas ni descubiertas entre el Napo y el thaleweg del bajo Yupurá.

cios que pueden derivarse de los arreglos que acuerde la expresada comision peru-brasilera, sin conocimiento, ni ménos con la aquiescencia del gobierno del infrascrito. Por último, el infrascrito ruega á S. E. el honorable señor Freire se sirva transmitir al gobierno del Perú, para los efectos consiguientes, el contenido de la presente nota, de cuyo recibo espera el correspondiente aviso; y con tal motivo tiene la honra de reiterar á S. E. las consideraciones muy distinguidas con que se suscribe de S. E. el honorable señor Freire muy atento y seguro servidor.» — El infrascrito al cumplir con la órden de su gobierno transmitiendo la precedente nota para los efectos consiguientes, se aprovecha para repetir las consideraciones de alto aprecio con que tiene la honra de suscribirse de S. E. muy atento servidor, Manuel de J. Quijano. — Á S. E. el honorable señor Ministro Secretario encargado del despacho de los negocios extranjeros en los Estados Unidos de Venezuela.

FIN DE LOS APÉNDICES.